

# PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO

La Positiva Seguros y Reaseguros en adelante denominada “La Positiva”, transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado “Asegurado”, las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

## I. COBERTURAS BÁSICAS.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la presente póliza y de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares de esta póliza y hasta por los límites expresamente contratados, los endosos y/o cláusulas adheridas a ella, La Positiva cubre los riesgos de acuerdo con los conceptos definidos en el art. 19 de las Condiciones Generales:

1. Robo con fractura.
2. Asalto o arrebato.
3. Introducción furtiva.

## II. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre los daños ocurridos como consecuencia directa o indirecta de:

1. La sustracción de bienes cometida bajo la modalidad de “pesca”, “al escape”, “hurto” o “estafa” tal como se definen más adelante u otras que no sean enumeradas en el art. 20 de las Condiciones Generales de esta póliza.

\* **Pesca**: es la sustracción de los bienes asegurados y/o dinero y/o valores, efectuada desde fuera del local, utilizando cañas, varas, pértigas o similares con ganchos, garfios o similares en sus extremos, que se introducen en el local a través de rejillas, tragaluces, ventanas o similares, con el fin de extraer los bienes contenidos en su interior.

Los daños al local, sus instalaciones, vidrios, muebles o bienes contenidos en él, causados para perpetrar el “robo a la pesca”, no se considerarán como fractura para ingresar al local.

\* **Al escape**: es la apropiación ilegal o ilícita de los bienes asegurados y/o dinero y/o valores en forma rápida y sorpresiva, por lo general en presencia del Asegurado, sus familiares o dependientes, escapando inmediatamente el autor velozmente, a la carrera, sin que haya mediado violencia alguna, ni sobre los bienes asegurados y/o dinero y/o valores ni sobre las personas encargadas de su custodia o que los tengan bajo su responsabilidad.

\* **Hurto**: es la sustracción en forma oculta o clandestina de un bien asegurado y/o dinero y/o valores sin que existan huellas o evidencias visibles de la forma en que ocurrió la sustracción.

\* **Estafa**: es la apropiación de los bienes asegurados que son entregados en forma voluntaria por el Asegurado, sus familiares o dependientes al autor o autores del delito, bajo falsas promesas, engaños o por haberles mostrado documentos falsificados o por firmar contratos que no son cumplidos en su oportunidad.

2. La pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados causados por el propio Asegurado, por miembros de su familia o por personas que de él dependen o con él conviven en comunidad doméstica o por personas que estén regular u ocasionalmente al servicio del Asegurado.

3. Desfalco, malversación de fondos u otros actos de deshonestidad comercial.

4. Pérdidas y/o daños como consecuencia de incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada, tsunami.

5. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.

Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

6. El robo o intento de robo y/o pérdidas y/o daños y/o deterioros como consecuencia de embargo, confiscación, guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, motín, conmoción civil, huelga o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.

7. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o uso; cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contrato y otros daños indirectos.

8. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo, salvo que haya sido convenido específicamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

9. Los bienes que se encuentran en patios, jardines, terrazas, azoteas que no tengan más defensa que muros perimétricos, o en vitrinas fijas o movibles que se hallen colocadas fuera del predio o de los ámbitos que constituye el lugar del seguro.

10. Las pérdidas, daños o deterioros atribuibles a la manifiesta negligencia del asegurado, sus familiares o dependientes, encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, vigentes en la fecha de la contratación del seguro a cuya adopción y observancia el Asegurado se hubiera comprometido frente a La Positiva.

## CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

**1. BASES DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**.

Los endosos deben estar suscritos por los funcionarios autorizados de La Positiva, y por el tomador o contratante del seguro.

**2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS.** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza. De no hacerlo así, se considera como aceptado el contenido íntegro del contrato.

**La Positiva** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

**3. AVISOS Y COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

**4. PAGO DE PRIMAS.** Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

**La Positiva** deberá compensar las primas pendientes de pago a cargo del Asegurado, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al Asegurado o Beneficiario del seguro en caso de siniestro. En caso de siniestro total que deba ser indemnizado en virtud de este contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo **La Positiva** imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

**5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

**6. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS.** Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

**7. DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE.** Esta póliza será nula y el **Asegurado** carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiere cualquier declaración falsa o inexacta hecha

a **La Positiva** relativa a los bienes asegurados, o si hubiere omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por **La Positiva**, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo. También esta póliza será nula:

- a) Por la mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.
- b) Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación y/o aceptación de los riesgos.
- c) Por la omisión u ocultación, por el **Asegurado**, de hechos o circunstancias que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la aceptación del riesgo.

**El Asegurado** deberá informar a **La Positiva** sobre la contratación de cualquier otro seguro sobre los mismos riesgos.

**8. MODIFICACIONES O TRASLADOS.** Si en el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el **Asegurado** deberá informar por escrito sobre ellas a **La Positiva** con ocho (8) días de anticipación y obtener su consentimiento escrito anteriormente a cualquier siniestro, en caso contrario el contrato quedará resuelto de forma automática, perdiendo el Asegurado su derecho a indemnización.

Tales circunstancias son:

- a) Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados; cualesquiera cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, que puedan aumentar el riesgo de robo y/o asalto.
- b) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- c) Cambio de dueño de los bienes asegurados, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- d) Colocación de los bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida análoga.

**9. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO.** Cada modificación de un factor relevante para la apreciación del riesgo cuya magnitud y extensión se hubieren determinado por las partes contratantes al inicio del contrato de seguro debe ser comunicada de inmediato a **La Positiva**, por carta certificada, carta notarial o constancia de recepción.

En caso de agravación del riesgo, **La Positiva** podrá exigir el pago del aumento correspondiente de la prima para el período que faltare hasta el vencimiento de la póliza o rescindir el contrato conforme a lo establecido en el artículo 5 de las condiciones generales de esta póliza, participando al **Asegurado** tal decisión en el plazo de quince (15) días contados desde la recepción de su comunicación.

Cualquier disminución considerable del riesgo, notificada a **La Positiva** mediante carta certificada, carta notarial o constancia de recepción, dará derecho a una reducción de la prima en la medida en que la prima aplicada al contrato exceda de la prima de tarifa que corresponde al riesgo modificado.

Inmediatamente que se produzca una caída o desplome del local que contiene los bienes asegurados o la destrucción de todo o una parte de él, que deje la propiedad asegurada expuesta a mayores riesgos de robo o tentativa de robo, cesará la cobertura otorgada por la presente póliza. En este caso, **La Positiva** devolverá al **Asegurado** la parte proporcional de la prima correspondiente al período que faltare para el vencimiento del seguro.

**10. LUGAR DEL SEGURO.** La responsabilidad de **La Positiva** se limita a cubrir los bienes asegurados bajo las condiciones generales, particulares y especiales de este contrato y sus anexos, mientras se hallen en los locales y ámbitos señalados en la póliza como lugar del seguro.

En caso de traslado o mudanza el seguro se extenderá al nuevo domicilio siempre que éste se encuentre en el territorio de la República del Perú, quedando obligado el **Asegurado** a dar aviso a **La Positiva** con ocho (8) días de anticipación. El incumplimiento de tal obligación dará lugar a la caducidad del seguro. **La Positiva** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato dentro del término de ocho (8) días a partir de la expiración del plazo de aviso dado por el **Asegurado** si el nuevo domicilio no ofrece las condiciones de seguridad necesarias para la continuación del seguro.

**11. CAMBIO DE PROPIETARIO.** Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza, otorgará derechos contra **La Positiva** a otra persona que no sea el propio **Asegurado** o sus derechohabientes, y **La Positiva** no estará obligada por virtud de cualquier transmisión del bien asegurado, a menos que y hasta tanto **La Positiva** haya declarado continuado el seguro mediante endoso a la presente póliza.

**12. PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD.** El **Asegurado** está obligado a tomar las medidas preventivas que las circunstancias exijan para proteger los bienes asegurados contra los peligros materia de este seguro. En particular atenderá las obligaciones que le imponen las condiciones generales, particulares, especiales, endosos y anexos acerca de la custodia de determinados bienes, la instalación y/o el debido funcionamiento de sistemas de alarmas, la presencia de policías particulares en las horas convenidas, el cierre oportuno de los locales y ámbitos que constituyen el lugar del seguro.

De conformidad con el inciso 10 de las Exclusiones de la presente póliza, **La Positiva** queda liberada de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la inobservancia de tales prescripciones de seguridad.

**13. OTROS SEGUROS.** El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes y riesgos cubiertos por esta póliza. Cuando ocurra un siniestro, que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, efectuados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

**14. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA.** Cualquiera modificación de las Condiciones Generales de esta póliza que fuera aprobada legalmente y que represente un beneficio para el **Asegurado**, se considerará automáticamente introducida en la presente póliza, siempre que se produzca dentro del plazo de vigencia de la misma.

**15. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTO.** **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.

b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.

c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

**16. ARBITRAJE.** Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable, sin embargo podrá ser revisado conforme lo establecido en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo N° 1071.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

**17. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.** Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

**18. DOMICILIO.** Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el **Contratante** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

## CAPÍTULO II.- OBJETO DEL SEGURO

**19. DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS BÁSICAS.** Están comprendidos en el seguro, salvo convenio en contrario, los bienes declarados para este fin en la solicitud, de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

Si los objetos no han sido designados individualmente, sino incluidos en diversas categorías o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y ámbitos designados como lugar del

seguro, siempre que pertenezcan a una de las categorías enumeradas o estén incluidos en la denominación global.

La Positiva indemnizará al Asegurado por la pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados, así como por los desperfectos originados a los edificios y ámbitos interiores, designados en la póliza como lugar del seguro, si tales pérdidas, destrucciones o deterioros son la consecuencia directa de, e imputables exclusivamente a robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

a) La introducción del delincuente (o de los delincuentes) al (los) local (es) que contiene(n) los bienes asegurados a través de:

a.1) Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta;

a.2) Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas;

a.3) El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente o los delincuentes las haya(n) obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el inciso a.1), o mediante Asalto;

a.4) Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

Siempre que tales hechos y sucesos puedan ser acreditados a través de huellas visibles o pruebas indiciarias convincentes.

b) Asalto, entendiéndose como tal el robo o arrebato, usando violencia o amenazas de violencia contra el Asegurado, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente;

c) La introducción furtiva en el lugar del seguro, entendiéndose como tal el ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable, siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

**20. COBERTURAS ESPECIALES.** Solo en base a un convenio especial entre las partes contratantes, que formará parte integrante de la póliza y hasta por los montos máximos fijados en las condiciones particulares, ésta puede extenderse a cubrir:

a) La diferencia entre el valor actual de un objeto (que es su valor real en la fecha del siniestro) y el valor nuevo de reposición del mismo;

b) Los daños que pudiesen sufrir los objetos en circulación y/o exhibición fuera de los locales designados en la póliza como lugar del seguro;

c) El costo de la restitución de documentación contable y/o estadística, de planos, dibujos, modelos, moldes y otros objetos similares, así como el que origine el recuperar la información contenida en tarjetas perforadas o registradas en cintas magnéticas o mediante otra forma de registro de los sistemas de procesamiento electrónico de datos;

d) Bienes no pertenecientes al **Asegurado** que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, para su venta, exhibición, elaboración ulterior, reparación, observación u otro motivo.

e) Dinero efectivo, valores, títulos, libretas de ahorro, letras de cambio, pagarés, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), colecciones numismáticas y de sellos.

f) Otras colecciones de cualquier naturaleza.

### **CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS.**

**21. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.** El **Asegurado**, en caso de siniestro, cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores. No borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales a cargo de las investigaciones;

b) Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del siniestro, por escrito. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.

c) Presentar a **La Positiva** una declaración escrita sobre la naturaleza de los sucesos, en la cual se exprese en forma detallada con indicación del estimado sobre la magnitud de la pérdida, las circunstancias en que se produjeron;

d) Presentar a **La Positiva** una relación completa de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados;

e) Permitir a **La Positiva** adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con **La Positiva** para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aun después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato;

f) Presentar los documentos (denuncia policial, informe de ocurrencia y de daños, facturas de compra de los bienes dañados o perdidos, presupuesto de reposición de los bienes dañados o perdidos, declaración que contenga el lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o la ubicación del siniestro y cualquier otro documento necesario para liquidar el siniestro) que fundamentan su reclamo y el alcance de su derecho a indemnización. A solicitud de **La Positiva** le proporcionará en un plazo prudencial un estado firmado por él de los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos o dañados, indicando su valor inmediatamente anterior al siniestro;

g) Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas. Sin embargo, se abstendrá de modificar o transformar, sin autorización previa de **La Positiva**, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.

Si el **Asegurado** no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

### **22. CLÁUSULA SOBRE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS.**

El **Asegurado** debe llevar la Contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley y **La Positiva** se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha Contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la liberación de responsabilidad de **La Positiva** en caso de siniestro.

**23. AVALÚO DEL DAÑO.** Tanto el **Asegurado** como **La Positiva** pueden pedir que el daño sea avaluado sin demora.

La suma asegurada no constituye prueba alguna de la existencia ni del valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro. Sólo constituye el límite máximo de responsabilidad de **La Positiva** en términos monetarios.

El alcance del daño debe ser probado por el **Asegurado**. En caso de discrepancia entre el **Asegurado** y **La Positiva**, puede cada parte pedir que el daño sea fijado por peritos. El procedimiento de peritaje se efectuará de acuerdo con la Ley.

**24. CÁLCULO DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE COBERTURA.** Si el valor comercial actual de los bienes asegurados, en la fecha del siniestro es igual a la suma asegurada, **La Positiva** pagará en base a esta última suma.

Si la suma asegurada es mayor que el valor comercial actual de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, **La Positiva** pagará en base a esta última suma.

Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad “A Valor Total” y resultara que la suma asegurada fuera inferior al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, la pérdida o daño será reparado por **La Positiva** en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor comercial actual en el momento de ocurrido el siniestro.

Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad “A Primer Riesgo”, la pérdida o daño será reparado por **La Positiva** hasta la concurrencia de la suma asegurada para la categoría afectada cualquiera que fuese el valor comercial actual de los bienes en el momento de ocurrir el siniestro. No obstante, si se comprobase con ocasión de la ocurrencia de un siniestro que el **Asegurado** declaró al momento de contratar o renovar el seguro un valor total comercial actual inferior al que verdaderamente correspondía a los bienes asegurados, **La Positiva** solo reparará la pérdida o daño en la proporción que exista entre el valor total comercial actual de los bienes declarados en la póliza y el verdadero valor total comercial actual que correspondía a los bienes en el momento de contratar o renovar el seguro. En todo caso, la suma asegurada bajo esta modalidad constituye el máximo de responsabilidad de **La Positiva**.

**25. BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.** El seguro no dará lugar a ganancia sino al simple resarcimiento de las pérdidas o daños materiales. Por consiguiente, la indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según el caso.

Para tales efectos se entenderá por “Valor Comercial Actual” según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:

a) Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del **Asegurado** vigente en la fecha del siniestro.

b) Tratándose de mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, maquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

c) Tratándose de títulos valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad así como eventuales pérdidas de dividendos y/o intereses. Si no se obtiene la declaración de nulidad, **La Positiva** indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro, en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.

d) Para modelos, moldes y muestras, el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se

aproxima al valor del material cuando menos probable sea la reutilización de los objetos por el **Asegurado**.

**26. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.** **La Positiva** deberá pagar la indemnización dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que haya recibido la valorización convenida o pericial y todos los documentos justificativos que le permitan pronunciarse sobre el monto del daño e igualmente sobre su responsabilidad bajo este contrato.

#### **CAPÍTULO IV.- LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO.**

**27. DISMINUCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SUMA ASEGURADA.** La suma asegurada quedará automáticamente reducida a partir del día del siniestro y para el resto del período del seguro por los montos pagados y/o pagaderos por **La Positiva** respecto a los siniestros amparados por esta póliza.

El **Asegurado** podrá solicitar la restitución de las respectivas sumas aseguradas, obligándose a pagar a **La Positiva** la prima proporcional al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, de acuerdo con las tarifas vigentes para el respectivo riesgo.

Si la póliza comprendiese varias categorías de bienes amparados, la disminución y rehabilitación se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

**28. BIENES RECUPERADOS.** Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, el **Asegurado** está obligado a dar aviso a **La Positiva** dentro de las 24 horas y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro.

Si la recuperación o resarcimiento tuviesen lugar después de la liquidación del reclamo, el **Asegurado** estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de **La Positiva**, la que tendrá que recibir los bienes recuperados o deteriorados.

**29. GASTOS DE REDUCCIÓN DEL DAÑO.** Los gastos razonables fehacientemente comprobados que haya efectuado el **Asegurado** para reducir el daño, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite del importe del seguro. Si excedieran de la suma asegurada, le serán reintegrados sólo si hubiesen sido autorizados expresamente por **La Positiva**. En caso de que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto del daño.

**30. DEDUCIBLE.** El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.

**31. SUBROGACIÓN.** Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

**32. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.** Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza operan mientras los bienes asegurados se encuentren ubicados dentro del territorio nacional.

**33. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.** Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

**34. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.** Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

Rob.

Jun.10

Código SBS

RG0414120070 Dólares

RG0414110087 Nuevo Sol